

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 3393 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua,

**26 DIC. 2017**

**VISTOS:**

La solicitud del Expediente N°038211 de fecha 08 de noviembre de 2017, formulado por el administrado: **WILBER CARBAJAL JINEZ**, solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°038211 de fecha 08 de noviembre del 2017, el administrado **WILBER CARBAJAL JINEZ**, solicita la Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°021173, impuesta el 02 de marzo del año 2014, sancionada con la Infracción con Código G-57, habiendo transcurrido el plazo previsto de ley por lo que solicita la prescripción;

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, con fecha 02 de marzo de 2014 se impuso al administrado, la papeleta de infracción de tránsito N°021173, por la infracción G-57, que consiste en: **"No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción"** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; se advierte en la papeleta N° 021173 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **Pendiente de Pago** la papeleta;

Que, el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", la acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción";

Decreto Supremo N°016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N°003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar inciso 1, numeral 1.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta de Infracción al Tránsito N°021173, impuesta el 02 de marzo del año 2014; solicitado por el administrado **WILBER CARBAJAL JINEZ**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de impugnación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **WILBER CARBAJAL JINEZ**, con domicilio en Alto Chiribaya Mz. 84 Lt. 03 Pampa Inalámbrica, Distrito Ilo, Provincia Ilo - Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

